



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

-TACRC-

Número de Expediente: SEL2021/1

Convocatoria de licitación pública para la contratación de la "Conservación por lotes de zonas verdes municipales en Cartagena".



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021

D. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE ANDRÉS, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE** (en anagrama y para lo sucesivo, **ASEJA**), tal y como procedo a acreditar mediante copia de Poder a mi favor otorgado que al presente se aneja como DOCUMENTO NÚMERO 1; y con domicilio social y a estos efectos, en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 21, 4º Dcha. (28015), teléfono 91 277 52 38, fax 91 550 03 72, y dirección de correo electrónico jmhernandez@aseja.com, ante este TRIBUNAL ADMINISTRATIVO comparezco y, como mejor proceda en Derecho;

DIGO.-

ÚNICO.- Que desde nuestro Departamento de Estudios hemos procedido a analizar la convocatoria de licitación pública de referencia, así como su PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), el de PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT), ANEXOS y demás documentación que ha de regir la contratación.

Tras estudiar y confrontar referida convocatoria y su documentación contractual, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, se han podido constatar diversas cuestiones incidentales relacionadas que, a nuestro entender, y siempre con el debido de los respetos hacia el Órgano de Contratación y sus actuaciones, serían contrarias a Derecho, siendo necesario que así se declare dada su importancia en orden al buen fin del contrato. Ello por cuanto las mismas podrían ser contrarias y transgredir la normativa de contratación, así como los Principios de libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, transparencia y salvaguarda de la libre competencia que deben presidir la contratación pública.

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

HECHOS . -

PRIMERO.- Como PRIMER MOTIVO DE DENUNCIA hemos de detenernos en lo relativo a la SOLVENCIA exigida para el LOTE 4 (CONSERVACION DE JUEGOS INFANTILES, BIOSALUDABLES Y ELEMENTOS DE CALISTENIA -SE2021/36-), a través de su Punto 2 (PARA LOTE 4), de la Parte IV (CRITERIOS DE SELECCIÓN), del Apartado 2 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES), de la Disposición 7 (PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN), del PCAP que indica:

D.2.- PARALOTE 4:

Se acreditarán las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa y medidas de gestión medioambiental en la ejecución del contrato, que se acreditarán con los siguientes certificados (o aquellos equivalentes en los términos de los artículos 93 y 94):

- Certificado de empresa mantenedora de equipos fijos de entrenamiento físico instalados al aire libre conforme a la norma UNE EN 16630:2015 o posterior.

Por su parte a través del Punto 1 (DATOS GENERALES) del PPT, se dispone que el objeto del Contrato del LOTE 4 es la "Conservación de juegos infantiles, biosaludables y elementos de calistenia, incluidos pavimento propio de esas áreas", siendo sus CPVs 43325000-7 Equipo para parques y áreas de juego y 50850000-8 Servicio de mantenimiento y conservación de mobiliario.

En dicho PPT, se disponen las labores a acometer en dicho LOTE 4: Manejo de datos, Inspección ocular básica o de rutina, Inspección funcional, Conservación preventiva, Conservación correctiva, Trabajos de limpieza de fondo, Trabajos de repintado y tratamiento de superficies, Mantenimiento de pavimentos amortiguadores, Reposición de elementos en áreas eliminadas, Colaboración, información y peritación, Inspección anual de todas las áreas, Inspección y coordinación por parte del Ayuntamiento, Otras obras, servicios y certificaciones por parte del Ayuntamiento y Almacenaje. Y a través de su ANEXO IV, se indica su OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL ("*Siendo la finalidad garantizar el mantenimiento ordinario básico periódico de todas las áreas infantiles y biosaludables existentes, considerando las condiciones técnicas generales indicados en la Memoria, este documento del Pliego tendrá por objeto determinar el conjunto de especificaciones y aspectos técnicos genéricos que definirán requisitos necesarios en la ejecución del contrato para dar un servicio de CONSERVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES, BIOSALUDABLES Y ELEMENTOS DE CALISTENIA de titularidad municipal*").

Conforme a lo anterior, por lo tanto, y como medio de acreditar la SOLVENCIA del licitador se exige disponer de "Certificado de empresa mantenedora de equipos fijos de entrenamiento físico

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipulba.es/>

Pág. 2 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

instalados al aire libre conforme a la norma UNE EN 16630:2015 o posterior”.

Dicho certificado, con el debido de los respetos y por lo que seguidamente se dirá, no sería de aplicación a los servicios de mantenimiento de estos elementos ya que el contenido real de esta normativa no está dirigida al mantenimiento, por lo que no tendría relación con lo que se pretende acreditar; que no es sino los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en la ejecución de lo que es objeto del Contrato: el *“mantenimiento ordinario básico periódico de todas las áreas infantiles y biosaludables existentes”* exteriores de titularidad municipal.

El título de dicha norma (UNE EN 16630:2015) es *“Equipos fijos de entrenamiento físico instalados al aire libre. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo”*, tal y como cabe constatarse a través del siguiente enlace: <https://www.aenor.com/normas-y-libros/buscador-de-normas/une?c=N0055638>

Es decir; nos encontraríamos ante una norma que certificaría la seguridad y los métodos de ensayo acometidos para validar los equipos; se dirigiría dicha norma, principalmente, a la certificación de la corrección en el diseño y fabricación de dichos elementos objeto de mantenimiento. En modo alguno sería una norma que certificaría su mantenimiento. No tendría, por lo tanto, relación con el objeto del contrato.

Al encontrarnos ante un contrato SARA, hemos de detenernos en lo dispuesto en al Artículo 86 (*“Medios de acreditar la solvencia”*), de la LCSP:

“1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91. (...)”.

De lo anterior se infiere que, al encontrarnos ante un contrato SARA, el Órgano de Contratación, al objeto de que se le acredite la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, habrá de estar a los medios previstos en los Artículos 87 a 91 de la LCSP. No cabe requerirse otros diversos.

Al objeto de acreditarse la *“Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios”*, el Artículo 90 de la LCSP dispone:

“1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, (...).

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, (...).

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, (...).

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, (...).

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, (...).

3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo. (...).

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

Por su parte, el Artículo 67.7 del RGLCAP, establece como contenido de los PLIEGOS en los contratos de servicios, los criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario, especificando uno o varios de entre los siguientes:

"(...) En los pliegos se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV".

Asimismo, la Directiva 2014/24/UE, en su Artículo 58 dispone:

"4. Con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Los poderes adjudicadores podrán exigir, en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado. (...)".

Finalmente, el Considerando (84) de la precitada Directiva indica que:

"Muchos operadores económicos, y en concreto las PYME, consideran que un obstáculo importante para su participación en la contratación pública son las cargas administrativas que conlleva la obligación de presentar un número sustancial de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección".

Cabe concluirse, por lo tanto y dada la exigencia denunciada (disponer de "Certificado de empresa mantenedora de equipos fijos de entrenamiento físico instalados al aire libre conforme a la norma UNE EN 16630:2015), que la misma:

- 1) Se trata de un medio acreditativo de la solvencia técnica no previsto en el Artículo 90.1 de la LCSP.
- 2) Se trata de un medio acreditativo de la solvencia técnica que no se encuentra vinculado al objeto concreto del contrato, ni resulta proporcional al mismo, vulnerando lo dispuesto en el artículo 74.2 LCSP.
- 3) Se trata de un medio acreditativo de la solvencia técnica o profesional, que no sirve para comprobar y constatar la aptitud técnica de los licitadores para el cumplimiento

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

del objeto del contrato; sino para constatar cuestiones ajenas al mismo.

4) Dicha exigencia conculca el principio de igualdad de todos los licitadores en el acceso a la contratación pública.

De todo lo expuesto, cabe deducirse que entre los medios dispuestos en orden a acreditar la "Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios", no se encuentra el certificado requerido y dispuesto en el Punto 2 (PARA LOTE 4), de la Parte IV (CRITERIOS DE SELECCIÓN), del Apartado 2 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES), de la Disposición 7 (PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN), del PCAP denunciado. Conforme a ello, por lo tanto, consideramos, siempre con el debido de los respetos y en estrictos términos de defensa de los intereses de nuestros asociados, que no cabría su exigencia.

Y si bien somos conscientes que es al Órgano de Contratación al que le compete determinar los medios y documentos a través de los cuales deben las empresas acreditar que cuentan con la solvencia suficiente para concurrir a la licitación; los mismos deberán de estar no sólo vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales a tal objeto (pues en caso contrario, ello conllevaría discriminación, restringiendo la libre concurrencia), sino además, encontrarse entre los dispuestos y permitidos por la normativa de contratación. Y esto es lo que no se da en el presente supuesto.

En los contratos de servicios, como es el caso, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, por lo que los PLIEGOS deben de concretar el/los criterio/s a utilizar, el/los requisito/s mínimos a cumplir por los licitadores y el/los medios de acreditación a utilizar. En el presente supuesto, los medios exigidos (certificado denunciado), no se ajusta a la norma, y por lo tanto, es improcedente por contrario a Derecho pues no se puede ir más allá de lo permitido por aquella, sopena de afectar a la libre concurrencia, produciendo el efecto de restringir de modo desproporcionado el acceso a la licitación. A mayores y como se ha expuesto, además dicho certificado sería anormal por ajeno a lo que es el objeto del contrato, excesivo, y no aportaría valor, ni calidad.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC), a través de su RESOLUCIÓN número 33/2015 (Recurso número 1015/2014), de fecha 14 de enero de 2.015, si bien con base en la anterior Ley de Contratos, ya tuvo ocasión de referirse a la problemática de los medios de acreditación de la solvencia, y lo hizo en los siguientes términos (F.D. QUINTO):

"(...). Conviene en este punto traer a colación el criterio de este Tribunal sobre la similitud entre las prestaciones de

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (segun el firmante)



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021

los contratos a efectos de la acreditación de la solvencia técnica. Por todas podemos citar la resolución 696/2014 de 23 de septiembre, cuyo Fundamento Octavo manifiesta que < Ahora debe analizarse la amplitud que debe darse a la expresión "misma naturaleza" para referirse a los contratos que acreditan la solvencia técnica en el contrato que se licita. Para interpretar esta expresión resulta relevante la doctrina que, reiteradamente, ha fijado este Tribunal, entre otras en las Resoluciones 415/2014, de 23 de mayo y 528/2014, de 11 de julio y las que en ella se citan, sobre cómo deben interpretarse los requisitos de solvencia: "Este Tribunal ha sostenido reiteradamente que la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no. Como razona la Resolución de este Tribunal 198/2013, de 29 de mayo, citada por la Resolución 612/2013, de 11 de diciembre: "Pues bien, en tal sentido, es preciso tener en cuenta que en este apartado de la licitación rige la máxima de abrir ésta al mayor número de empresarios posible, evitando, en todo caso, exigencias que puedan resultar restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias. Así se desprende de múltiples preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de modo muy especial de su artículo 1, que menciona como primera libertad a garantizar, la "libertad de acceso a las licitaciones". Bien es cierto que la necesidad de garantizar al mismo tiempo el buen fin de los contratos a celebrar, permite a los órganos de contratación asegurarse de que el empresario que concurra a la licitación reúna unas condiciones mínimas de solvencia, pero esas condiciones, que a tenor de lo dispuesto en la conocida Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto "Succhi di Frutta" puede fijar libremente el órgano de contratación, deben ser especialmente respetuosas con los denominados principios comunitarios. Así se desprende del artículo 62.2 del TRLCSP, al decir que "Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo". Este requisito de proporcionalidad no trata sino de evitar que mediante la exigencia de unos requisitos de solvencia excesivos se excluya de la licitación a empresarios plenamente capacitados para ejecutar el contrato". Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 36/07, de 5 de julio de 2007) ha tenido a bien señalar que los criterios de solvencia "han de cumplir cinco condiciones: -que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio del contrato, -que sean criterios determinados, -que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato, -que se encuentren entre los enumerados en los citados artículos según el contrato de que se trate y -que, en ningún caso, puedan producir efectos de

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

carácter discriminatorio. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado que el único objetivo de los criterios de selección cualitativa fijados en las Directivas es definir las reglas de apreciación objetiva de la capacidad de los licitadores permitiendo a estos justificar su capacidad mediante cualquier documento que las entidades adjudicadoras consideren apropiado. Advierte además que corresponde a la entidad adjudicadora, comprobar la aptitud de los prestadores de servicios con arreglo a los criterios enumerados (sentencia de 2 de diciembre de 1999 en el asunto C-176/98, Holst Italia). Esta doctrina impone la obligación de determinar tales criterios y, a su vez, impide que puedan ser aplicados criterios o condiciones que no han sido expresados. (...)”.

EN CONCLUSIÓN, el certificado exigido y denunciado no cabría ser exigido como CRITERIO DE SOLVENCIA dada su falta de vinculación con el objeto del contrato; siendo que en virtud de lo expuesto, este PRIMER MOTIVO de denuncia debe de ser estimado, y el propio Recurso.

SEGUNDO.- Como SEGUNDO Y ÚLTIMO MOTIVO DE DENUNCIA hemos de detenernos nuevamente en lo relativo a la SOLVENCIA exigida para el LOTE 4 (CONSERVACIONDE JUEGOS INFANTILES, BIOSALUDABLES Y ELEMENTOS DE CALISTENIA -SE2021/36-), a través de su Punto 2 (PARA LOTE 4), de la Parte IV (CRITERIOS DE SELECCIÓN), del Apartado 2 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES), de la Disposición 7 (PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN), del PCAP que indica:

D.2.- PARA LOTE 4:

Se acreditarán las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa y medidas de gestión medioambiental en la ejecución del contrato, que se acreditarán con los siguientes certificados (o aquellos equivalentes en los términos de los artículos 93 y 94):

(...) .

- Certificado relativo a la Declaración de emisión de gases de efecto invernadero verificada frente a la norma ISO 14.064.

Es de plena aplicación al Certificado de la norma ISO 14.064, la argumentación en combate dispuesta en el MOTIVO DE DENUNCIA PRIMERO anterior, a la que por una mera cuestión de economía procesal y en evitación de innecesarias repeticiones nos remitimos.

Por lo que respecta a la problemática en concreto, la norma ISO 14064, "(...) especifica los principios y requisitos para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel de la organización. Incluye requisitos para el diseño, desarrollo, gestión, informe y/o verificación del inventario de GEI de una organización. (...)”.

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

<https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0062629>).

A este respecto, la RESOLUCIÓN número 1048/2021, de 2 de septiembre de 2.021 (Recurso número 596/2021), también del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES - TACRC- (Secc. 2ª), si bien refiriéndose a un supuesto de CRITERIO DE VALORACIÓN (no de SOLVENCIA) pero también de aplicación al presente asunto, ha dispuesto:

"(...). Décimo. (...).

Debemos de analizar el criterio, tal y como aparece recogido en el PCAP.

Así se dice que se valora la implantación, seguimiento y mejora en sistemas de gestión responsable, así como el control y reducción de emisiones de GEI "aplicados a la mercantil en su globalidad" y para los servicios previstos en el contrato, mediante la presentación de un certificado de disponer de un sistema de gestión de Responsabilidad Social Corporativa, y un certificado de registro de huella de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Atendiendo a nuestra doctrina, el establecimiento de contar con la implantación, seguimiento y mejora en sistemas de gestión responsable como criterio de adjudicación incumple la exigencia de vinculación del criterio al objeto del contrato, pues no se refiere ni integra la prestación contratada, sino que, antes bien, se predica del licitador y no de la prestación objeto del contrato.

En cuanto al control y reducción de emisiones de GEI, acreditado mediante certificado de registro de huella de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en razón del objeto del contrato y de las prestaciones que incorpora solo es aceptable como criterio de valoración si se limita exclusivamente a las prestaciones objeto del contrato y no si son "aplicados a la mercantil en su globalidad".

Por tanto, este motivo debe ser atendido, por lo que procede declarar nula la cláusula 15.2.2 del PCAP en los términos que se señala. (...)"

Conforme a ello, la norma requerida como SOLVENCIA (ISO 14.064) "no se refiere ni integra la prestación contratada, sino que, antes bien, se predica del licitador y no de la prestación objeto del contrato"; por lo que no es aceptable ni, por lo tanto, exigible en el supuesto analizado.

EN CONCLUSIÓN, el certificado exigido y denunciado no cabría ser exigido como CRITERIO DE SOLVENCIA dada su falta de vinculación con el objeto del contrato; siendo que, en virtud de lo expuesto, este SEGUNDO Y ÚLTIMO MOTIVO de denuncia debe de ser también estimado, y el propio Recurso, ordenando anular y dejar sin efecto los CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS, y los Apartados

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



ASEJA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

del PCAP que los contiene y, en consecuencia, la propia licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

JURÍDICO FORMALES

I.-

Se recurren los PLIEGOS (PCAP), de un procedimiento de licitación para la contratación de un servicio sujeto a regulación armonizada susceptible de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44.2.a) de la LCSP.

II.-

El presente RECURSO ESPECIAL se interpone ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC), por ser el Órgano competente para resolver aquel, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la LCSP.

III.-

La interposición se ha producido dentro del plazo legal del Artículo 50 de la LCSP, pues se ha deducido dentro de los quince (15) días computados a partir de la publicación del ANUNCIO de licitación y puesta a disposición de los PLIEGOS.

IV.-

La Legitimación Activa corresponde a mi representada la Patronal ASEJA, al amparo del Artículo 48 de la LCSP y de lo referido en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de fecha 20 de mayo de 2.008.

En el supuesto en concreto, mi representada es una Asociación representativa de intereses colectivos de las empresas españolas dedicadas al Sector de la jardinería, por lo que parece cierto la defensa del interés colectivo de dicho Sector en el presente asunto; existiendo una relación unívoca y concreta de mi representada con el objeto del RECURSO.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ya ha venido reconociendo en otros asuntos, la legitimación de nuestra Patronal.

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 13



FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021

V. -

Con base en el Artículo 51 de la LCSP, se acompaña al presente escrito, la siguiente documentación:

- Copia de la ESCRITURA de poder acreditativa de la representación otorgada a favor del firmante del presente escrito (DOCUMENTO NÚMERO 1).
- DOCUMENTO DE PLIEGOS (DOCUMENTO NÚMERO 2).

No se adjunta copia de los PLIEGOS ni del resto de documentación relacionada, dado que ello debe de obrar necesariamente unido al Expediente de Contratación formado; y en todo caso, por cuanto cabe accederse a los mismos a través del DOCUMENTO NÚMERO 2 que al presente se aneja.

Finalmente, se facilita una dirección de correo electrónico habilitada al objeto de recibir las comunicaciones que derivadas del presente asunto, se dirijan al firmante del presente escrito: jmhernandez@aseja.com

VI. -

Se informa que el presente escrito se procede a presentar ante el Órgano de Contratación (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA), no ante el Órgano competente para la resolución del RECURSO (TACRC); por así posibilitarlo el Artículo 51.3 de la LCSP.

JURÍDICO MATERIALES. -

ÚNICO.- En orden a una más que necesaria economía procesal, damos por reproducida la motivación jurídica recogida a través de los HECHOS referidos en el presente RECURSO; siendo que conforme a ello, procederían acogerse los MOTIVOS denunciados y, consecuentemente, estimarse el RECURSO formalizado.

Dada la irregularidad advertida -reiteramos, bajo nuestra consideración, y siempre sea dicho con el debido de los respetos y en estrictos términos de defensa de los intereses de mi representada-, entendemos que procedería declararse la nulidad de la DISPOSICIÓN denunciada (Punto 2 (PARA LOTE 4), de la Parte IV (CRITERIOS DE SELECCIÓN), del Apartado 2 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES), de la Disposición 7 (PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN), del PCAP en lo atinente al Certificado de la norma UNE EN 16630:2015 y Certificado de la norma ISO 14.064), del PLIEGO que la contiene (PCAP) y de la propia licitación; toda vez que se ha producido una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia (además de

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**





FIRMADO POR

ASOCIACION DE EMPRESAS DE GESTION DE
INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA)
15/10/2021 (según el firmante)



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE

la Doctrina Administrativa emanada en interpretación y relacionada en este escrito), que consagran tanto los Artículos 1 y 132 de la LCSP como de modo expreso en su considerando segundo, la Directiva de Contratación.

Todo ello con el propósito de que se cumplan todas las previsiones legales necesarias para el buen fin del Concurso.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC) :

PRIMERO.- Que en la representación que ostento, tenga por presentado este escrito, con la documentación adjunta y en justificación y se sirva admitirlo, teniendo por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo.

SEGUNDO.- Que una vez lo anterior, y consecuencia de ello, tenga por formalizado **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**, frente a las determinaciones denunciadas y dispuestas a través del Punto 2 (PARA LOTE 4), de la Parte IV (CRITERIOS DE SELECCIÓN), del Apartado 2 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES), de la Disposición 7 (PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN), del PCAP; del cual habrá de conocer el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC), para que en su día dicte RESOLUCIÓN en virtud de la cual, se proceda a anular y dejar sin efecto la DISPOSICIÓN denunciada y el Documento que la recoge (PCAP), por la motivación expuesta, y consecuentemente, el propio procedimiento de contratación del cual forma parte. Ello con la finalidad de que el procedimiento de contratación se adecúe a las exigencias legales.

Por ser Justicia que solicito en Madrid para Cartagena (Murcia), a quince de octubre de dos mil veintiuno.

OTROSÍ DIGO que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 49 de la LCSP, se solicita, como medida cautelar y en tanto en cuanto se sustancia el presente RECURSO, se acuerde la suspensión de la tramitación del Expediente de Contratación, hasta su resolución; dado que el objeto del presente RECURSO son los PLIEGOS del contrato licitado que establece las condiciones que han de regir en la contratación, y su eventual estimación supondría la obligación de acordar desistir del procedimiento de contratación, y redactar un nuevo ANUNCIO y PLIEGOS con las

**C/. Guzmán el Bueno, 21-4º Dcha. - 28015 Madrid - Tel.: (34) 91 277 52 38 - Fax: (34) 91 550 03 72
E-mail: secretaria@aseja.com**



SELLO

Registrado el 15/10/2021
Nº de entrada 90761 / 2021



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA CW4T LCLA YJ3A JMYW

Recurso

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

